



Tomás Carrasquilla...  
de la Aldea al Universo

**Fabio Ignacio Mira Valencia**  
Alcalde 2012 - 2015  
Santo Domingo - Antioquia



**DECRETO N° 091**  
(4 de septiembre de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 136 de 1994 y 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo No. 020 del 15 de diciembre de 2001 se creó el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres en el Municipio de Santo Domingo Antioquia, en cumplimiento de la Ley 46 de 1998, reglamentada por el Decreto Ley 919 de 1989.
2. Que el Congreso Nacional aprobó la Ley 1523 de abril 24 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y determina la creación de los Consejos Nacionales, Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres
3. Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, estableció en su Artículo 12 que el alcance es el conductor del sistema en su territorio y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
4. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone que el alcalde como Jefe de la Administración local representa al Sistema Nacional en el Municipio, que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción
5. Que los Alcaldes y la Administración Municipal deberán integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través de los Planes de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Municipal y más instrumentos de Gestión Pública.
6. Que el Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 dispone las instancias de coordinación territorial creando los consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento. Destinado a



**Fabio Ignacio Mira Valencia**  
Alcalde 2012 - 2015  
Santo Domingo - Antioquia



garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimientos del Riesgo, de Reducción del Riesgo y de manejo de desastres en el territorio municipal.

7. Que en virtud de lo anterior.

### DECRETA:

**Artículo 1º. Crease** el Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres de Santo Domingo Antioquia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

**Artículo 2º. Dirección y composición:** El Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y Desastres estará dirigido por el Alcalde Municipal, el cual estará integrado por funcionarios de la Alcaldía municipal, las entidades descentralizadas del orden municipal y Departamental, representantes del sector privado y comunitario, el cual estará conformado así:

1. El Alcalde Municipal quien lo presidirá
2. El gerente de la Empresa Sto Domingo SA ESP
3. Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
4. Secretario de Salud
5. Director de la UMATA
6. Secretario de Gobierno
7. Director de la E.S.E Municipal
8. Personero Municipal
9. Comandante del Cuerpo de Bomberos
10. Comandante de estación de Policía
11. Rector de la institución educativa
12. Presidente de la Asocomunal
13. Director de la unidad de gestión Ambiental Municipal
14. Representante de la Corporacion Ambiental (CORNARE)

**Parágrafo 1º** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la Gestión del Riesgo, así mismo podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a profesionales de reconocido prestigio y de relevancia social en su comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

**Artículo 3º. Funcionamiento:** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres tendrá un coordinador designado por el alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o



Tomás Carrasquilla...  
de la Aldea al Universo

**Fabio Ignacio Mira Valencia**  
Alcalde 2012 - 2015  
Santo Domingo - Antioquia



superior a jefe de la oficina asesora. En todo caso el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la Gestión del Riesgo.

**Parágrafo 1º: Comité y comisiones técnicas.** El Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres establecerá comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional, igualmente podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres así como de escenarios de riesgo específicos.

**Artículo 4º. De las sesiones o reuniones** que realice el Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y Desastres quedarán establecidas en actas que serán firmadas por los integrantes del mismo, una vez concluyan las sesiones o reuniones, las reuniones se realizarán cada dos meses.

**Artículo 5º. Plan de Gestión Municipal de Riesgo de Desastres:** Adoptese el Plan de Municipal de Gestión del Riesgo de desastres, el cual hace parte integral de este decreto.

**Artículo 6º. Comuníquese** a las entidades o personas que integran el Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y Desastres y a la comunidad en general del presente acto administrativo.

**Artículo 7º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Dado en Santo Domingo a los 4 días del mes de septiembre de dos mil doce.

**FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**  
Alcalde Municipal